

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2504987  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Discapacidad. Demora en reconocimiento de grado de discapacidad.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 30/12/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504987, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta a la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación de grado de discapacidad presentada el 02/01/2025, y que la titular necesitaba con el fin de poder optar a un puesto de empleo que se adaptara a sus circunstancias.

Por ello, el 12/01/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria exponía, en resumen:

- Dicha solicitud tuvo entrada el 02/01/2025 y en este momento se encuentra en fase de estudio por parte del Equipo Técnico, todavía no se puede saber si la valoración se realizará mediante cita presencial o bien se valorará por consulta en los registros respectivos (ABUCASIS / ADA).
- La demora que ahora mismo existe en el centro se debe en gran medida a la creciente afluencia de solicitudes, motivo por el cual se sigue un orden riguroso según la fecha de registro de entrada y no es posible determinar en qué fecha se le notificará a la persona interesada.
- El expediente no reúne ninguno de los criterios de priorización para su tramitación de urgencia.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

El 27/02/2026 dictamos [resolución de consideraciones](#) en la que, entre otros pronunciamientos, sugerimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resolviera la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad presentada el 02/01/2025.

En la citada resolución recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

En el informe remitido por la Conselleria ésta exponía, en resumen, que tras la revisión de la documentación aportada en el expediente objeto de la queja, se constata que no concurren ninguno de los supuestos para la tramitación por vía de urgencia. Señala que la Administración es consciente de la demora existente en la valoración del grado de discapacidad y trabaja en la adopción de medidas para reducirla. No obstante, no puede resolver con carácter urgente solicitudes que no cumplan los criterios de priorización establecidos, ya que ello supondría alterar el orden legalmente previsto y vulnerar el principio de igualdad en la tramitación, por lo que no resulta posible atender la sugerencia en los términos planteados.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 27/02/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Esta institución insiste en que estas demoras en la valoración de la discapacidad repercuten gravemente en el acceso a prestaciones y recursos de las personas con discapacidad. La falta de resolución limita su acceso a recursos y servicios, así como determina la pérdida de oportunidades de incorporación al mundo laboral conforme a su capacidad, quedando en una situación de riesgo su integración sociolaboral, como ocurre en el presente caso, conculcando los principios básicos que son recogidos en la Convención Internacional sobre derechos de las personas con discapacidad aprobada en 2006.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana